

185. Augusto Zon Novoa, 0,0293. Xeixiño. Labradío y pradera.
 186. María Calviño, 0,0529. Xeixiño. Monte bajo.
 187. Arturo Carballo Díaz, 0,1675. Xeixiño. Monte bajo.
 189. Josefa Alvarez, 0,0920. Xeixiño. Monte alto.
 193. Eliseo Nogueira, 0,0118. Xeixiño. Monte bajo.
 194. Herederos de Vicente Picouto, 0,4807. Veiga Veiga. Monte bajo.
 195. Modesto Vidal Novoa, 0,0511. Veiga Veiga. Monte alto.
 196. Aquilino Iglesias, 0,0533. Veiga Veiga. Monte bajo.
 197. Desconocido, 0,1394. Veiga Veiga. Pradera y monte.
 198. Ramón Carballo, 0,0318. Veiga Veiga. Monte bajo.
 199. Carmen Picouto, 0,1627. Veiga Veiga. Monte bajo.
 200. Victorino (Chantada), 0,0584. Veiga Veiga. Monte bajo.
 201. Carmen Picouto, 0,0357. Veiga Veiga. Monte bajo y tojal.
 202. Eduardo Balvis Zon, 0,2962. Veiga Veiga. Monte alto y pradera.
 203. Victorino (Chantada), 0,0002. Veiga Veiga. Monte bajo.
 204. Finca «Barreiros», 1,2063. Veiga Veiga. Prado, tojal y labradío.
 205. Alfonso Castro Rial, 0,0070. Granja Sevilla. Monte bajo.
 206. Desconocido, 0,0115. Granja Sevilla. Monte bajo.
 207. Vilan, 0,0315. Granja Sevilla. Monte bajo.
 208. Desconocido, 0,0210. San Ciprián. Monte bajo.
 209. Pilar Conde, 0,0004. San Ciprián. Monte bajo.
 210. Desconocido, 0,0363. San Ciprián. Monte bajo.
 211. Desconocido, 0,0509. San Ciprián. Monte bajo.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Ortense, 4 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio—3.299-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1973 sobre extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus y su incorporación al régimen ordinario de Centros Estatales de Administración Especial.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación supone, en su gradual aplicación, una reestructuración de las enseñanzas, que afectan no sólo al contenido de las mismas sino también al régimen jurídico de los Centros existentes. En este sentido, la Ley General de Educación en su disposición transitoria tercera, número uno, establece que los Centros de Enseñanza no Estatal que vengán impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de esta Ley se clasificarán, conforme lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

En desarrollo de esta disposición transitoria, se han dictado la Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) sobre transformación y clasificación de Centros, y la Orden de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza. Ambas Ordenes afectan a las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, estando obligados a realizar su necesaria transformación y clasificación.

Posteriormente se publicó la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, y se establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de Administración de los Centros Estatales o, en su caso, al establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Vistas las instancias presentadas por los Patronatos Escolares de Suburbios de Barcelona, Madrid, Tarragona y Reus, y que a las mismas se les ha unido los informes de los Servicios Provinciales del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus.

Segundo.—La incorporación al régimen ordinario de Centros estatales, de los Centros dependientes de los citados Consejos Escolares Primarios.

Tercero.—Mantener el régimen de administración especial de los Centros que se detallan a continuación:

Provincia de Barcelona

1. Font del Gos.
2. Polvorin.
3. La Verneda.
4. San Jorge.
5. Roger de Flor.
6. San José Ariol.
7. San Antonio María Claret.
8. Isaac Peral.
9. Onésimo Redondo.

Provincia de Madrid

1. Graduada Francisco Hervás.
2. Unidades Barriada de los Olivos.
3. Graduada «Vaidevivar».
4. Unidades Barriada «Los Angeles».
5. Graduada Santa Julia.
6. Graduada Barriada «Pozoblanco».
7. Graduada Barriada «Altamira».
8. Graduada Apeadero «Santa Catalina».
9. Graduada «San Francisco».
10. Graduada «San Antonio».
11. Graduada «Campo Yesares».
12. Barrio de la Alegría.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972), las Delegaciones Provinciales elevaban a este Ministerio propuesta de constitución de la Junta Educativa que se hará cargo de la administración de los Centros en sustitución del Consejo Escolar Primario, así como del sistema de selección y provisión de plazas de profesorado de estos Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973. P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director General de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas sobre la pintura titulada «Escena de guerra» clasificada como de Goya, propiedad de don Xavier de Salas Bosch, quien tenía proyectado venderla a don Adolfo Arenaza y «Galerías Durán», conjuntamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Francisco Xavier de Salas Bosch, por escrito de 12 de diciembre de 1972, erróneamente dirigido al señor Comisario General del Patrimonio Artístico Nacional, comunicó haber vendido en el día anterior al de la fecha a don Adolfo Arenaza y a «Galerías Durán», conjuntamente, una pintura sobre tabla que poseía por herencia de su abuelo materno, cuya pintura titulada «Escena de guerra» estaba atribuida a Goya por Enrique Lafuente Ferrari, sin que hiciera constar ningún otro dato más en el referido escrito;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, a la vista del escrito mencionado, se dirigió a su vez a don Xavier de Salas Bosch por oficio de 27 de diciembre del mismo año 1972, en el que después de invocar las disposiciones legales de aplicación en la materia le comunicaba que en consideración a dichos preceptos debería completar, mediante escrito ante la Dirección General, la notificación anteriormente presentada, a fin de hacer constar el precio que había de mediar en la operación y para que tuviese en cuenta que esta habría de estimarse hasta el momento, y en tanto transcurriese el término señalado para el tanteo a favor del Estado, como operación proyectada o pretendida y no como transmisión consumada;

Resultando que don Xavier de Salas Bosch por un nuevo escrito de 23 de enero de 1973, que tuvo entrada en la Sección de Museos de la Dirección General de Bellas Artes el día 27 y remitido a la de Patrimonio Artístico (1.ª) el 30 del mismo mes de